

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRES (03) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Medida Cautelar Previa – Infracción de Propiedad industrial. Rad. 11001310304320220001700

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

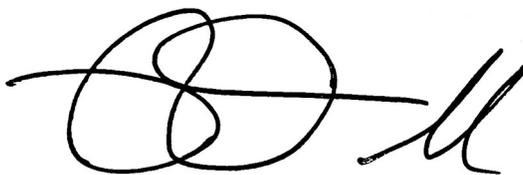
1.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de existencia de la demandante. Art. 84 num, 2 del CGP.

2.- Aporte la traducción de las pruebas anexadas con la demanda que no se encuentren en español, y de las que no se ha aportado dicha traducción.

3.- Para los fines previstos en el artículo 247 y subsiguientes de la Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial de La Comisión De La Comunidad Andina adoptada en aplicación del Artículo 27 del Acuerdo de Cartagena, en concordancia con lo previsto en el artículo 589 y 590 del CGP, indique de manera razonada y de forma preliminar la cuantía o el monto de las futuras pretensiones económicas que se elevaran en la acción de infracción que debe iniciarse una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas en el presente asunto, a efectos de establecer de manera razonada el monto de la correspondiente caución.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL¹

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2d69027b193bf3682b350f3f31fd1ccf71219a5fdb4768db032351d21a1906**
Documento generado en 03/02/2022 07:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**